



EXCMO SR.

Los que suscriben, mayores de edad, con cedula personal del corriente ejercicio y vecinos de Sanguesa, a V.E. con el debido respeto exponen:

Que el dia 30 de Noviembre de 1933 celebraron una reunion con otras personas acordando constituir una Sociedad Mutua titulada CULTURAL DE SANGUESA y tienen el honor de enviar a V.E. los estatutos porque ha de regirse dicha entidad suplicandole se digne aprobarlos.

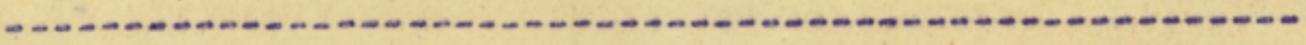
Es gracia que los exponentes no dudan obtener de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Sanguesa 30 de Noviembre de 1933.

Seledonio Ordorain Juan Lardaret

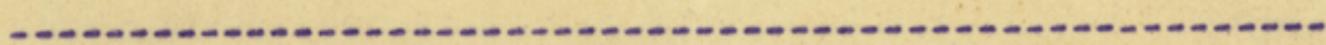
ExcmO/ Sr. Gobernador Civil de Navarra/

PAMPLONA



ESTATUTOS DE LA
.....

CULTURAL DE SANGUESA
.....



ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION MUTUA "CULTURAL DE SANGUESA"



Artículo 1º.- Con la denominación de CULTURAL DE SANGUESA se constituye una Asociación Mutua con arreglo a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 dedicada a la enseñanza y educación en todas sus formas y grados.

Artículo 2º.- El objeto o fines de esta Asociación son únicamente culturales y para ello podrá crear y patrocinar en la medida de sus posibilidades, Centros de enseñanza y educación en sus diversos grados, Circulos de Estudios y conferencias, Escuelas nocturnas, Patronatos y obras de preservación de la niñez y juventud, proporcionandole sanas lecturas, espectaculos, recreos, etc. etc.

3º Tendrá su domicilio en la calle Mayor 81 de Sanguesa pudiendo trasladarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Es una Asociación Mutua que funciona en beneficio de los asociados y con los recursos aportados por estos. Los recursos de esta Sociedad son de dos clases: Ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios están constituidos por las cuotas que aportan los socios siendo la mínima de una peseta al mes, estando facultada la Junta Directiva para variarlas periódicamente. Son extraordinarios los de carácter accidental, como subvenciones, donativos, etc. que puede obtener la Asociación.

Artículo 5º.- Los socios serán de dos clases: Fundadores y de número. Los primeros serán los que figuren en la primer Acta que se levante después de que sean aprobados estos Estatutos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Serán socios de número los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua.

Para ser admitido socios de número es preciso ser presentado por otros dos ser admitido por la Junta Directiva y pagar una cuota de entrada que fijará la propia Junta Directiva.

Ambas clases de socios tendrán derecho a asistir a las Juntas generales con voz y voto y a utilizar los Centros docentes de esta Asociación para la educación de sus hijos y parientes o encargados.

Artículo 6º.- La Asociación estará regida por una Junta Directiva elegida mediante sufragio por mayoría de votos de los socios.

Cinco de los individuos de la Junta Directiva deberán ser forzosamente socios fundadores; los demás podrán ser indistintamente socios fundadores o de número.

Artículo 7º.- La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cuatro Vocales; se renovarán por mitad cada dos años.

Artículo 8º.- La Junta Directiva podrá decretar la baja y admitirá la renuncia de sus miembros y darles sustituto hasta que se verifique la renovación reglamentaria. Admitirá o dará de baja a los afiliados numerarios y adheridos. Para la baja de los fundadores será necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los socios fundadores.

Artículo 9º.- Las deliberaciones de la Junta se harán por mayoría de votos; en caso de empate prevalecerá el del Presidente.

Artículo 10º.- La Junta de Gobierno o su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendrá la representación social en todas clases de actos interiores y exteriores de la Asociación. La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social y asume la plena soberanía mientras no esté reunida la Junta General; de la cual es la delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos.

Artículo 11º.- El Presidente será sustituido en sus atribuciones por el Vicepresidente, y en su defecto por uno de los miembros de la Junta que esta designe; en la misma forma se hará con el Secretario.

Artículo 12º.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde su Pre-

sidente o sus sustituto con la venia de aquel.

Artículo 13º.- Todas las Juntas Generales seran convocadas por la Junta Directiva, con diez dias de anticipacion por medio de papeletas de citacion o por anuncios publicados en la prensa. En ella se aprobaran las cuentas del año, y los demas asuntos que someta a deliberacion la Junta Directiva? Las ordinarias se celebraran en el mes de Julio y las extraordinarias cuando lo acuerden la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Cada Centro docente de la Sociedad estara bajo autoridad inmediata de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Un reglamento del regimen interior servira para el funcionamiento de cada Colegio o Institucion docente, previa autorizacion de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- Son atribuciones del Gerente dentro del Centro confiado a su generencia:

- a)- Llevar la contaduria o administracion.
- b)- Admitir las altas o bajas de los socios, dando cuenta periodicamente a la Junta Directiva.
- c)- Visar todas las cuentas, ordenar los cobros y pagos y resolver por si todo lo que sea ordinario en la marcha economica de la Asociacion.
- d)- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de un Director, el cual escogera el personal docente y subalterno que en cada momento necesite el Centro, pudiendo sustituirlo transitoria o definitivamente, y admitira las altas o bajas de los educandos presentados por los socios.
- e)- Y en general entender y resolver en todos los asuntos del Centro que rige.

Artículo 17º.- Su autoridad en el Centro docente, es plena, pero esta obligado a dar cuenta de su gestion periodicamente a la Junta Directiva, cuyos acuerdos son obligatorios para el Generante.

Artículo 18º.- Los diferentes Centros que funde la Asociacion seran independientes entre si en sus aspectos docente, economico y administrativo.

Artículo 19º.- En el caso de disolucion los fondos sobrantes se aplicaran a otra sociedad Mutua o al Centro docente benefico que determine la Junta Directiva.

Artículo 20º.- La modificacion de estos Estatutos solo podra ser acordada en Junta General por las dos terceras partes de los votos.

Sanguesa 1 de Diciembre de 1933.

Celedonio Edoñaco *Juan Landareet*



Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 2 de Diciembre de 1933.
El Gobernador Civil



Juan Landareet

D. Joaquin Perez de Ciriza Barbarin, Secretario de la Sociedad Mutua titulada: "CULTURAL DE SANGUESA" de esta Ciudad



CERTIFICO: Que el dia 11 del corriente mes y año se reunieron los Sres. Socios Fundadores de esta Sociedad: Sres. D. Fermin Labiano Luzuriaga; D. Javier Indurain Perez de Ciriza; D. Joaquin Perez de Ciriza Barbarin; D. Pablo Erdozain Iribarren; D. Braulio Velasco Carrasquedo; D. Norberto Razquin San Miguel; D. Angel Gil Garces; D. German Hualde Ochoa; D. Donato Bandres Aranguren; D. Fermin Elizalde Laboreria; D. Valerio Boj Beorlegui; D. Miguel del Castillo Sola; D. Jesus Jimenez Jimenez; D. Matias Ruiz Soravilla; D. Jose Cortes Elizalde; D. Felix Iriarte Sola; D. Eusebio Iso Ibañez; D. Francisco Ornoz Erdozain; D. Juan Landarech Velloa. D. Celedonio Erdozain Iribarren y D. Evaristo del Castillo Sola.

Entendados de haber sido presentados y aprobados en el Gobierno Civil de la Provincia, con fecha 2 del corrientes mes y año, los Estatutos porque ha de regirse dicha entidad, se procedio a nombrar la Junta Directiva de la misma, resultando elegidos por unanimidad los Sres. siguientes:

- | | |
|-------------|-------------------------------------|
| Presidente: | D. Juan Landarech Velloa |
| Vice-pte: | D. Matias Ruiz Soravilla |
| Secretario | D. Joaquin Perez de Ciriza Barbarin |
| Tesorero | D. Javier Indurain Perez de Ciriza |
| Vocal | D. Evaristo del Castillo Sola |
| " | D. Eusebio Iso Ibañez |
| " | D. Angel Gil Garces |
| " | D. Fermin Elizalde Laboreria |

Acto seguido tomaron posesion de sus respectivos cargos los Sres. citados quedando constituida la Junta Directiva de esta Sociedad.

Y para su remision al Gobierno Civil de esta Provincia cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Sangüesa a 12 de Diciembre de 1933.

VºBº
El Presidente,

El Secretario,

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra.

P A M P L O N A

7

Excm^o.Sr.

La Entidad Cultural de Sangüesa por el Presidente que suscribe y en cumplimiento de la orden emanada de esa Superioridad, recibida por mediación del Sr. Alcalde de esta ciudad, tiene el honor de cumplir todo cuanto interesa en la misma, a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones del año 1887.

A esos efectos, le participa que el balance de cuentas correspondientes al finado año de 1936 es del tenor siguiente:

Ingresos.	
Por donativo de los Padres de Familia	142,50 ps.
Gastos.	
Pagado por inspección al S. Jimeno	142,50 "
	<hr/>
Resultado	000,00 "
	<hr/>

Debe advertirse que al Profesorado es completamente gratuito.

Al mismo tiempo hace saber a V.E. que dicha Asociación Cultural, (es creencia unánime de la entidad) ha cumplido con el fin primordial suyo, cual es la enseñanza a las niñas de esta ciudad, dirigida por las H.H. de la Caridad de un modo admirable, digno de la mencionada Congregación.

Participále además, que la Junta Directiva está constituida del modo siguiente:

Pte. D. Juan Landarech Pelea; V. Pte. D. Matias Ruiz

Soravilla; que tambien ostenta el cargo de Secretario accidental en sustitución del propietario fallecido D. Joaquin Perez de Ciriza; Tesorero D. Javier Indurain Perez de Ciriza; Vocales: D. Everisto del Castillo Sola, D. Eusebio Iso Ibañez, D. Angel Gil Harcés y D. Fermin Elizalde Labveria.

¡ Viva España y arriba Franco !.

Dios guarde a V. ms as.

Sangüesa a 8 de Mayo de 1937.

El Presidente

Excm^o Sr. Gobernador Civil de Navarra

Juan Landarech